

RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE ACCIÓN EXTERIOR POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A LA FUNDACIÓN CANARIA PARA LA MODERNIZACIÓN Y DESARROLLO LOCAL (FUNDACIÓN MODELO) DESTINADA A FINANCIAR EL PROYECTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO “BASES PARA UNA ESTRATEGIA DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE DE BAJAS EMISIONES EN CIUDAD DE LA COSTA DE INTENDENCIA DE CANELONES -URUGUAY”.

Vista la solicitud presentada por la Fundación Canaria para la Modernización y Desarrollo Local (Fundación Modelo) para la concesión de una subvención directa.

Vista la Propuesta emitida por el Director General de Relaciones Exteriores sobre la procedencia de la concesión de la presente subvención, así como de la adecuación y disponibilidad de crédito para ello.

Teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Primero.- La Fundación Modelo ha presentado una solicitud de subvención por importe de veintidós mil quinientos euros (22.500 €) destinada a financiar el proyecto de cooperación al desarrollo “Bases para una estrategia de movilidad urbana sostenible de bajas emisiones en la ciudad de la costa de intendencia de Canelones (Uruguay)”, integrado en otras políticas locales para el desarrollo sostenible que contribuya a consolidar una ciudad saludable para toda la ciudadanía.

Segundo.- La Viceconsejería de Acción Exterior considera que el apoyo de las acciones de cooperación al desarrollo revisten razones de interés público y social, toda vez que contribuyen a la mejora de la calidad de vida de la población en situación de necesidad.

Tercero.- En Ley Territorial 6/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2022, existe crédito adecuado y suficiente dentro de la aplicación presupuestaria 06.34.143A.490.02, línea de actuación 064G0584 denominada “Actuaciones de Cooperación de Canarias en América y África”.

Cuarto.- Esta actuación encuentra cobertura en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Presidencia del Gobierno, Viceconsejería de Acción Exterior, para el período 2020-2022, que se aprobó por Resolución de la Viceconsejería de la Presidencia de 18 de marzo de 2020 (BOC n.º 60 de 26 de marzo), actualizado por Resolución de la Viceconsejería de Presidencia de 13 de abril de 2021 (BOC n.º 81 de 21 de abril).

Quinto.- La Fundación Modelo ha presentado la correspondiente solicitud y formulado declaración responsable, así como la documentación requerida en el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen de ayudas y subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y ha solicitado el abono anticipado de la subvención por carecer de los recursos necesarios para desarrollar la actividad, no considerándose necesario el bastateo de la documentación acreditativa de la capacidad y representación del interesado.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANTONIO JOSE OLIVERA HERRERA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA	Fecha: 21/09/2022 - 11:45:01
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 281 / 2022 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 21/09/2022 13:13:39	Fecha: 21/09/2022 - 13:13:39
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0s3cn3Iw0JibbfIoytilAYYrzm0F3BYeq	 
El presente documento ha sido descargado el 21/09/2022 - 13:13:56	





Sexto.- La entidad beneficiaria ha aportado, asimismo, declaración responsable acreditativa de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la presente subvención, establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La tramitación de esta subvención se rige por lo dispuesto en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, resultando de aplicación directa lo dispuesto con carácter de legislación básica en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo de dicha ley, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Segunda.- El artículo 22.2.a) de la La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el apartado a) del artículo 21.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, establece que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El proyecto presentado por la Fundación Modelo para promover un sistema de movilidad urbana sostenible en la ciudad de Canelones (Uruguay), destinado a mejorar las condiciones de vida y salud de la población en situación de necesidad de un área concreta de Uruguay, acredita el interés social y humanitario que justifican la concesión directa de la subvención.

Tercera.- El artículo 37.3 del mencionado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, establece que "...se podrán realizar pagos anticipados en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional en que concurren circunstancias acreditadas de especial interés público, que se concedan a entidades sin fines lucrativos o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

Cuarta.- El Acuerdo del Gobierno de Canarias en sesión celebrada el 26 de marzo de 2020, publicado mediante Resolución de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno en el BOC nº73 de 14 de abril, modificado por Resolución de 16 de diciembre de 2021 (B.O.C nº 258 de 20 de diciembre de 2021), establece en su anexo que se podrá establecer el abono anticipado del 100% de las subvenciones, exigiendo determinados requisitos que se cumplen en la concesión y en el beneficiario de la presente subvención.

Quinta.- El artículo 18.2, apartado c), del Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno aprobado mediante Decreto 356/2019, de 19 de diciembre, atribuye a la Dirección General de Relaciones Exteriores la gestión de ayudas y subvenciones que se concedan con cargo a los créditos consignados en sus programas presupuestarios, bajo la dependencia directa de la Viceconsejería de Acción Exterior.

Sexta.- Mediante Decreto nº 159/2019 del Presidente del Gobierno, de fecha 30 de agosto, se delega en el Viceconsejero de Acción Exterior en su ámbito funcional y en el de sus órganos dependientes, las competencias que correspondan al Presidente del Gobierno en materia de subvenciones.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANTONIO JOSE OLIVERA HERRERA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA	Fecha: 21/09/2022 - 11:45:01
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 281 / 2022 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 21/09/2022 13:13:39	Fecha: 21/09/2022 - 13:13:39
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0s3cn3Iw0JibbfIoytilAYYrz0F3BYeq	 
El presente documento ha sido descargado el 21/09/2022 - 13:13:56	





Séptima- Al amparo de lo dispuesto por el artículo 19.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el objeto, cuantía y naturaleza de la presente subvención, se considera que los fondos librados no generarán rendimientos financieros.

En base a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.- Conceder una subvención directa por razones de interés social y humanitarias a la Fundación Canaria para la Modernización y Desarrollo Local (Fundación Modelo) destinada a financiar el proyecto de cooperación al desarrollo “Bases para una estrategia de movilidad urbana sostenible de bajas emisiones en la ciudad de la costa en intendencia de Canelones (Uruguay)”, por importe de veintidós mil quinientos euros (22.500 €)

La subvención se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 06.34.143A.490.02, línea de actuación 064G0584 denominada “Actuaciones de Cooperación de Canarias en América y África”.

Segundo.- Plazo de realización de las actividades.

El plazo para la realización de las actividades objeto de la subvención es el comprendido entre el 30 de septiembre de 2022 y el 30 de septiembre de 2023.

Tercero.- Plazos de justificación y abono de la subvención.

El 100% del importe de la presente subvención se abonará de modo anticipado mediante transferencia bancaria.

La fecha límite para presentar en tiempo y forma la justificación relativa a la totalidad de las actividades subvencionadas será el 30 de noviembre de 2023.

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo el reintegro de la subvención más los intereses de demora que correspondan.

En ningún caso el importe total a abonar será superior al concedido.

Cuarto.- Justificación de la subvención.

4.1 Antes del plazo establecido en el apartado anterior, la entidad beneficiaria procederá a rendir una cuenta justificativa simplificada, de acuerdo al modelo que se inserta como Anexo II a la presente Resolución, la cual contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión, con indicación detallada de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANTONIO JOSE OLIVERA HERRERA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA	Fecha: 21/09/2022 - 11:45:01
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 281 / 2022 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 21/09/2022 13:13:39	Fecha: 21/09/2022 - 13:13:39
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0s3cn3Iw0JibbfIoytilAYYrzm0F3BYeq	 
El presente documento ha sido descargado el 21/09/2022 - 13:13:56	

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0fpCyYRTGUrjCgEbeQZDVtXZ6uoG9HiPR





b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, y por cada uno de ellos los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que, en su caso, hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

4.2 Asimismo, como documentación justificativa de la actividad realizada, junto a la documentación requerida en el punto anterior, deberá presentarse una declaración en la que se haga constar que tanto los fondos propios, como en su caso otras aportaciones, se han empleado en la adquisición de bienes o servicios que no han sido entregados o prestados por personas o entidades vinculadas por el receptor, sus administradores o apoderados.

4.3 La Viceconsejería de Acción Exterior, a los efectos de obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención otorgada, requerirá a la entidad beneficiaria la remisión de la totalidad o parte de las facturas originales de los gastos relacionados en la cuenta justificativa presentada. Asimismo, si así se estimara por el órgano concedente, podrá requerirse la acreditación de los correspondientes pagos a través de los justificantes bancarios de la salida de fondos, o, en caso de no ser esto posible, se podrá requerir el recibí de la empresa o empresas proveedoras debidamente firmado, fechado y sellado.

4.4 De conformidad con el párrafo 5 del artículo 22 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) El beneficiario hubiera solicitado la aprobación de la variación dentro del plazo para la realización de la actividad.

b) Las variaciones efectuadas no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención.

c) Su aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

Quinto.- Gastos subvencionables.

En virtud de lo establecido en los párrafos 1 y 2 del artículo 31 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada resulten estrictamente necesarios y cuyo pago se haya realizado efectivamente con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en la presente resolución de concesión. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANTONIO JOSE OLIVERA HERRERA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA	Fecha: 21/09/2022 - 11:45:01
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 281 / 2022 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 21/09/2022 13:13:39	Fecha: 21/09/2022 - 13:13:39
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0s3cn3Iw0JibbfIoytilAYYrz0F3BYeq	 
El presente documento ha sido descargado el 21/09/2022 - 13:13:56	





Cuando el importe de alguno de los gastos subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

Sexto.- Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones de la entidad beneficiaria de la presente subvención:

- a) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Acreditar el coste total de la actividad subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Entes públicos, entidades privadas o particulares, con el mismo destino.
- d) Efectuar el pago de los gastos mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de adeudo o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor.
- e) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- f) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- g) Comunicar al órgano concedente el importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad para la misma actividad por cualquier Administración o Ente público, así como las ayudas o auxilios económicos que reciba de entidades privadas o particulares con el mismo destino. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, ante la Viceconsejería de Acción Exterior, que podría proponer en caso de sobrefinanciación, una modificación de la resolución de concesión.
- h) Facilitar toda la información que les sea requerida por el órgano concedente y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANTONIO JOSE OLIVERA HERRERA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA	Fecha: 21/09/2022 - 11:45:01
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 281 / 2022 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 21/09/2022 13:13:39	Fecha: 21/09/2022 - 13:13:39
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0s3cn3Iw0JibbfIoytilAYYrzm0F3BYeq	 
El presente documento ha sido descargado el 21/09/2022 - 13:13:56	

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0fpCyYRTGUrjCgEbeQZDVtXZ6uoG9HiPR





i) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con la subvención concedida, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, aportando cuanta información le sea requerida.

j) Disponer de los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado la subvención concedida, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permita obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

k) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

l) Incorporar de forma visible en la realización de la actividad subvencionada, el logotipo oficial del Gobierno de Canarias en materia de cooperación al desarrollo, y hacer constar, de manera expresa, en todas las publicaciones y material de divulgación de la actividad subvencionada, el apoyo económico del Gobierno de Canarias. Cuando el preceptor de la subvención exhiba su propio logotipo, el del Gobierno de Canarias deberá figurar en el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad.

La Entidad beneficiaria, cuando sea requerida para ello, entregará a la Viceconsejería de Acción Exterior un ejemplar de todo el material de promoción o difusión editado.

m) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

n) El beneficiario de la presente subvención no podrá emplear los fondos recibidos por este concepto en la adquisición de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas con el preceptor, sus administradores o apoderados. Asimismo, cuando el importe de la subvención concedida sea inferior al coste global de la actividad o adopción de la conducta que fundamentó su concesión, siendo la realización completa de la misma el requisito para la obtención de aquella, la diferencia no podrá corresponder a adquisiciones de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas.

A estos efectos, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas, o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 68.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 30 de noviembre, General de Subvenciones.

Séptimo.- Modificación de la resolución de concesión.

7.1 Una vez recaída la resolución de concesión el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANTONIO JOSE OLIVERA HERRERA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA	Fecha: 21/09/2022 - 11:45:01
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 281 / 2022 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 21/09/2022 13:13:39	Fecha: 21/09/2022 - 13:13:39
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0s3cn3Iw0JibbfIoytilAYYrzm0F3BYeq	 
El presente documento ha sido descargado el 21/09/2022 - 13:13:56	

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0fpCyYRTGUrjCgEbeQZDVtXZ6uoG9HiPR





a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

7.2 Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.

b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

7.3 Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 del presente artículo como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2 deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Octavo.- Renuncia a la subvención.

La entidad beneficiaria podrá renunciar en cualquier momento a la subvención concedida, dentro del plazo concedido para la realización de la actividad subvencionada.

Noveno.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones relativas a la presente subvención son las tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aplicándose asimismo, para el régimen de sanciones, lo previsto en la misma con carácter de legislación básica, así como lo dispuesto en el Capítulo IX del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo lo que no se oponga a los preceptos básicos de la mencionada Ley 38/2003.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANTONIO JOSE OLIVERA HERRERA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA	Fecha: 21/09/2022 - 11:45:01
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 281 / 2022 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 21/09/2022 13:13:39	Fecha: 21/09/2022 - 13:13:39
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0s3cn3Iw0JibbfIoytilAYYrzm0F3BYeq	 
El presente documento ha sido descargado el 21/09/2022 - 13:13:56	

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0fpCyYRTGUrjCgEbeQZDVtXZ6uoG9HiPR





Décimo.- Procedimiento de reintegro.

10.1 Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que a continuación se enumeran:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado l) del resuelto quinto de la presente resolución.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANTONIO JOSE OLIVERA HERRERA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA	Fecha: 21/09/2022 - 11:45:01
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 281 / 2022 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 21/09/2022 13:13:39	Fecha: 21/09/2022 - 13:13:39
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0s3cn3Iw0JibbfIoytilAYYrz0F3BYeq	 
El presente documento ha sido descargado el 21/09/2022 - 13:13:56	





10.2 No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

a) En el supuesto de sobrefinanciación de la actividad subvencionada, la cuantía a reintegrar vendrá determinada por el exceso de la subvención percibida respecto al coste de la actividad desarrollada.

b) En el caso de concurrir resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control, y esta conducta sólo afectase a una parte de la actividad o gastos financiados, el reintegro se limitará a las actividades o gastos afectados por la obstrucción.

c) Si el incumplimiento del objetivo perseguido con la subvención, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención es parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

d) En el supuesto de incumplimiento parcial de la obligación de justificación o en el caso de justificación insuficiente, deberán reintegrarse las cantidades no justificadas debidamente.

e) En el caso del incumplimiento de la adopción de las medidas de difusión de la financiación pública recibida, en los términos previstos en el resuelto quinto, letra K) de la presente resolución, dará lugar al reintegro del 100% del importe de la subvención de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento General de Subvenciones, sin perjuicio de las medidas que se pudieran adoptar de conformidad con el artículo 31.3 del citado Reglamento.

10.3 El reintegro de la subvención se ajustará en todo caso al procedimiento previsto en el mencionado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

10.4 En todos los casos de reintegro indicados anteriormente procederá, además de la devolución, total o parcial de las cantidades percibidas, la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Undécimo.- Régimen aplicable a la prescripción

El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro de la presente subvención prescribirá a los 4 años que se computarán desde el momento en que venza el plazo para presentar la justificación por parte de la entidad beneficiaria.

Ello no obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá si concurre cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 39.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANTONIO JOSE OLIVERA HERRERA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA	Fecha: 21/09/2022 - 11:45:01
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 281 / 2022 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 21/09/2022 13:13:39	Fecha: 21/09/2022 - 13:13:39
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0s3cn3Iw0JibbfIoyt1lAYYrzm0F3BYeq	 
El presente documento ha sido descargado el 21/09/2022 - 13:13:56	

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0fpCyYRTGUrjCgEbeQZDVtXZ6uoG9HiPR





Duodécimo- Normativa aplicable.

En lo no previsto en la presente Resolución será de aplicación los preceptos básicos de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como la normativa básica del reglamento que la desarrolla, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

EL VICECONSEJERO DE ACCIÓN EXTERIOR

Juan Rafael Zamora Padrón

P.D. Decreto 159/2019 de 30/08 del Presidente (BOC n.º 172 de 6/09)

EL VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA

Antonio José Olivera Herrera

P.S. Decreto 57/2022 de 15/09 del Presidente

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANTONIO JOSE OLIVERA HERRERA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA	Fecha: 21/09/2022 - 11:45:01
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 281 / 2022 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 21/09/2022 13:13:39	Fecha: 21/09/2022 - 13:13:39
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0s3cn3Iw0JibbfIoytilAYYrzm0F3BYeq	 
El presente documento ha sido descargado el 21/09/2022 - 13:13:56	

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0fpCyYRTGUrjCgEbeQZDVtXZ6uoG9HiPR





ANEXO I

CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA (Subvenciones inferiores a 60.000,00 €)

D/Dª con documento identidad nº
con domicilio a efecto de notificaciones
como representante legal de la Asociación.....
País Teléfono correo electrónico

1.- GASTOS

Table with 9 columns: Nº de Factura, Acreedor, Objeto, Importe, Fecha de Emisión, Fecha de pago, Medio de pago, Impuesto soportado, Anotación contable

2.- MEMORIA DE ACTUACION (de ser insuficiente el espacio disponible se podrá aportar memoria anexada al formulario)

2.1.- Actividades realizadas:

Empty rectangular box for activities performed

2.2.- Resultados obtenidos:

Empty rectangular box for results obtained

3.- Detalle de otros ingresos o subvenciones para la misma finalidad y período, que hayan financiado la actividad ya sea íntegra o parcialmente, se haya percibido o no cantidad alguna

Table with 3 columns: Importe (en la moneda del país), Procedencia, fecha de abono

Y para que sirva de justificación de la subvención solicitada

En a de 202..

Firma y sello

Administrative box containing digital signature information, resolution number (RESOLUCION - Nº: 281 / 2022), and a QR code.

Administrative box at the bottom containing digital signature information, document title (D. GRAL DE TELECOMUNICACIONES Y NUEVAS TECNOLOGIAS -), and a QR code.